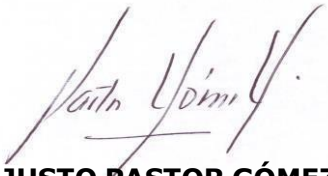


CONSTANCIA: Julio 11 de 2023. A Despacho de la señora Jueza para resolver la presente demanda EJECUTIVA POR AGENCIAS EN DERECHO impetrada a través de apoderado judicial por los señores JOSE HERNÁN ARIAS OCAMPO y LUIS ALFONSO ARIAS OCAMPO en contra del señor JULIAN EDUARDO ARIAS GARCÍA y las señoras MARIA ALEJANDRA ARIAS GARCÍA, BLANCA LIBIA ARIAS OCAMPO Y OTROS



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N° 2019-213
Interlocutorio N° 619

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda EJECUTIVA POR AGENCIAS EN DERECHO impetrada a través de apoderado judicial por los señores JOSE HERNÁN ARIAS OCAMPO y LUIS ALFONSO ARIAS OCAMPO en contra de los señores JULIÁN EDUARDO ARIAS GARCÍA, LUIS EVELIO ARIAS OCAMPO, LUIS DELIO CARDONA ARIAS y las señoras MARÍA ALEJANDRA ARIAS GARCÍA y BLANCA LIBIA ARIAS OCAMPO.

La solicitud fue presentada para el cobro de las costas procesales fijadas por el despacho dentro del proceso de RESCISIÓN DE LA PARTICIÓN POR LESIÓN ENORME de radicado 2019-00213-00, promovido por los señores JOSE HERNÁN ARIAS OCAMPO y LUIS ALFONSO ARIAS OCAMPO frente a los señores JULIÁN EDUARDO ARIAS GARCÍA, LUIS EVELIO ARIAS OCAMPO, LUIS DELIO CARDONA ARIAS y las señoras MARÍA ALEJANDRA ARIAS GARCÍA y BLANCA LIBIA ARIAS OCAMPO, esto es, por la suma total de \$ 1.748.703, más los intereses correspondientes.

Al respecto el artículo 305, contempla que:

Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación
en el efecto devolutivo.

A su turno el canon 306 del C.G.P indica que:

Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro

del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Por encontrarse reunidos los requisitos contemplados en el artículo 306 del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago por las siguientes sumas de dineros:

- Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$1.748.703) correspondientes a las agencias en derecho fijadas en la sentencia de fecha del 05 de agosto de 2020 y posteriormente liquidadas por auto de fecha 29 de noviembre de 2021.

Teniendo en cuenta que la solicitud objeto de estudio fue presentada por fuera de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas, los señores JULIÁN EDUARDO ARIAS GARCÍA, LUIS EVELIO ARIAS OCAMPO, LUIS DELIO CARDONA ARIAS y las señoras MARÍA ALEJANDRA ARIAS GARCÍA y BLANCA LIBIA ARIAS OCAMPO, serán notificados en los términos del artículo en la forma y términos contenidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 conforme a ello, se enviarán las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales Civil- Familia (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograrla notificación del demandado a la dirección electrónica reportada, debiendo la parte interesada estar atenta y prestar colaboración si fuese necesario.

Las sumas de dinero antes indicadas, deberán ser canceladas por los ejecutados en el término de cinco (5) días, de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C.G.P., pudiendo éstos proponiendo excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, artículo 442 ibídem. Se advierte que el término para pagar o excepcionar corren de manera simultánea a partir de la fecha de notificación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de los señores los señores JOSE HERNÁN ARIAS OCAMPO y LUIS ALFONSO ARIAS OCAMPO, frente a los señores JULIÁN EDUARDO ARIAS GARCÍA, MARÍA ALEJANDRA ARIAS GARCÍA, BLANCA LIBIA ARIAS OCAMPO, LUIS EVELIO ARIAS OCAMPO Y LUIS DELIO CARDONA ARIAS, por las siguientes sumas de dinero:

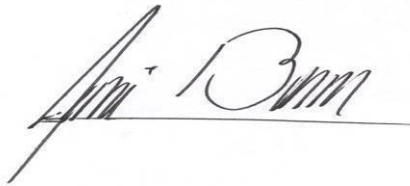
- Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$1.748.703) correspondientes a las agencias en derecho fijadas en la sentencia de fecha del 05 de agosto de 2020 y posteriormente liquidadas por auto de fecha 29 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la solicitud objeto de estudio fue presentada por fuera de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas, los señores JULIÁN EDUARDO ARIAS GARCÍA, LUIS EVELIO ARIAS OCAMPO, LUIS DELIO CARDONA ARIAS y las señoras MARÍA ALEJANDRA ARIAS GARCÍA y BLANCA LIBIA ARIAS OCAMPO serán notificados en los términos del artículo en la forma y términos contenidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 Conforme a ello, se enviarán las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales Civil- Familia (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograrla notificación del

demandado a la dirección electrónica reportada, debiendo la parte interesada estar atenta y prestar colaboración si fuese necesario

TERCERO: Las sumas de dinero antes indicadas, deberán ser canceladas por los ejecutados en el término de cinco (5) días, de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C.G.P, pudiendo éstos proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, artículo 442 ibídem. Se advierte que el término para pagar o excepcionar corren de manera simultánea a partir de la fecha de notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA